



Oficio N° E8598 / 20-05-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

- MAT.:** Remite respuesta a solicitud de pronunciamiento.
- ANT.:** Presentación de fecha 11 de mayo de 2022, de un grupo de convencionales constituyentes de la coalición Vamos por Chile, mediante el cual se solicita un pronunciamiento del Consejo para la Transparencia.
- ADJ.:** 1) Oficio N°E8547, de 19 de mayo de 2022, del Consejo para la Transparencia, dirigido a las Universidades del Estado de Chile y otras casas de estudio; 2) Oficio N°E8549, de 20 de mayo del 2022, del Consejo para la Transparencia, dirigido al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Santiago,

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

RESUMEN EJECUTIVO

1. Se solicitó a este Consejo pronunciarse sobre el incumplimiento de normas mínimas de transparencia, publicidad y cuidado de los recursos públicos.
2. En concreto, se solicita en primer término, un pronunciamiento del Consejo para la Transparencia sobre la denegación en la entrega de información sobre los recursos públicos que han sido usados por parte de la mesa directiva de la Convención Constitucional.
3. Al respecto se hace presente que el Comité de Ética de la Convención Constitucional se encuentra a cargo de resolver los reclamos de amparo por derecho de acceso a la información.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la colaboración y mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, y en virtud del derecho a saber que asiste a toda la ciudadanía, todas las solicitudes de acceso a la información que se presenten en conformidad con las regulaciones internas de la Convención deben ser oportuna y fundadamente contestadas.
5. Finalmente, se solicita a esta Corporación officiar a las universidades estatales que forman parte del Consorcio de Universidades Estatales de Chile con el objeto de obtener la información relativa al uso y destino de los recursos públicos recibidos por dicho Consorcio, por parte de la Convención Constitucional.
6. Sobre el particular, se adjunta oficio despachado a las universidades públicas integrantes del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, requiriendo información sobre transferencias - directas o indirectas - de recursos públicos desde la Convención, o recibidas en el marco de la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional por parte de cualquier órgano de la Administración del Estado, y la disponibilización de la información pertinente, en forma actualizada y sistematizada a la ciudadanía.
7. Se hace presente, además, que el referido oficio se remite a su vez a otras casas de estudio - no estatales - solicitando informes sobre dicha clase de transferencias, de haberlas, y recomendando a su vez, la disponibilización de ella, en el mismo sentido ya señalado.
8. Por último, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 133 de la Carta Fundamental, se oficia al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para que informe a esta Corporación, todas las transferencias realizadas en el marco del proceso de instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

1. Mediante presentación de fecha 11 de mayo de 2022, los convencionales constituyentes de la coalición Vamos por Chile, señores y señoras Marcela Cubillos Sigall, Martín Arrau García-Huidobro, Constanza Hube Portus, Eduardo Cretton Rebolledo, Ricardo Neumann Bertin, Carol Bown Sepúlveda, Arturo Zúñiga Jory, Rocío Cantuarias Rubio, Alfredo Moreno Echeverría, Cecilia Ubilla Pérez, Ruth Hurtado Olave, Claudia Castro Gutiérrez, Harry Jürgensen Caesar, Felipe Mena Villar, Pablo Toloza Fernández, Rodrigo Álvarez Zenteno, Pollyana Rivera Bigas, Katerine Montealegre Navarro, Ruggero Cozzi Elzo y Geoconda Navarrete Arratia, solicitaron a esta Corporación un pronunciamiento sobre incumplimiento de normas mínimas de transparencia, publicidad y cuidado de los recursos públicos por parte de la mesa directiva de la Convención Constitucional.
2. En concreto, solicitan las siguientes acciones por parte de esta Corporación:
 - a) Un pronunciamiento respecto de la denegación en la entrega de información sobre los recursos públicos que han sido usados por parte de mesa directiva de la Convención Constitucional.
 - b) Oficiar a las universidades estatales que forman parte del Consorcio de Universidades del Estado de Chile con el objeto de obtener la información relativa al uso y destino de los recursos públicos recibidos por dicho Consorcio, por parte de la Convención Constitucional.
3. En primer término, se hace presente que el artículo 32 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “Ley de Transparencia”, establece la competencia del Consejo para la Transparencia, disponiendo que éste *“tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información”*. Por su parte, el artículo 33 de la misma ley contempla el detalle de funciones y atribuciones entregadas al Consejo, en el marco de la competencia ya fijada, todas las cuales tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
4. En el marco de sus competencias, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fecha 28 de julio de 2021 el Consejo para la Transparencia suscribió un Convenio de Colaboración con la Convención Constitucional, cuyo objeto radica en desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para llevar a cabo una colaboración y cooperación, durante el proceso de instalación de la Convención, como también durante todo el desarrollo de la discusión constitucional, a efectos de implementar todos los mecanismos ya existentes o por desarrollar, que **contribuyan a proporcionar los mayores estándares de transparencia y probidad en todas las acciones y decisiones que adopte y que deba realizar la Convención.**
5. En consecuencia, y sin perjuicio del carácter autónomo de la Convención Constitucional, en el marco de la colaboración comprometida con ésta y de la

comunicación de mejores prácticas y estándares en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo principalmente el derecho a saber de los asuntos de interés público que asiste a la ciudadanía en general, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa a colaborar con los órganos públicos en el ámbito de su competencia, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en sesión ordinaria N°1.280, de fecha 19 de mayo de 2022, acordó informar a usted lo siguiente:

6. El principio de transparencia y el acceso a la información pública debe orientar todo el trabajo de la Convención Constitucional, y promoverse, por tanto, durante todo el desarrollo del ejercicio de las funciones fundamentales que tiene a cargo, tanto por parte de los convencionales constituyentes, como por cada una de las instancias que conforman dicha Convención.
7. A dicho respecto, el artículo 5° del Reglamento de Ética y Convivencia; Prevención y Sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo, consagra expresamente el principio de transparencia señalando al respecto que en el ejercicio de su cargo, las y los convencionales constituyentes deberán respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.
8. Por su parte, en cumplimiento del principio de transparencia por parte de la Convención, el Reglamento General de la misma señala expresamente que ésta se sujetará, como estándar mínimo, a lo establecido por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contemplándose un procedimiento de acceso a la información, donde se asegura el derecho a acceder a toda la información que emane de los procesos críticos de la Convención; como también estableciéndose que la plataforma electrónica de la Convención deberá mantener permanentemente disponibilizada diversa información que se especifica en el artículo 47 del mencionado cuerpo normativo.
9. En esa lógica, además, el literal r) del artículo 39 del mismo Reglamento General establece como una de las atribuciones y funciones de la mesa directiva, garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente.
10. A su vez, el literal k) del artículo 16 del Reglamento que establece y distribuye las asignaciones de las y los convencionales constituyentes, y crea el Comité Externo de Asignaciones y la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional dispone como una de las atribuciones de la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia, velar por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública de la Convención Constitucional.
11. Como se puede observar de las normas precedentemente citadas, es la propia Convención la que se dio su marco regulatorio en materia de transparencia y publicidad, acceso a la información pública y amparos al ejercicio de dicho derecho,

normas que deben ser debidamente aplicadas y garantizadas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de su objetivo principal, el cual consiste en otorgar altos estándares de transparencia y publicidad a las dinámicas deliberativas, decisionales, de participación y administración de todo el proceso constituyente.

12. Luego, con relación con la solicitud efectuada por los convencionales constituyentes, relativa a oficiar a las universidades estatales que forman parte del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, con el objeto de obtener la información relativa al uso y destino de los recursos públicos recibidos por dicho Consorcio, por parte de la Convención Constitucional, cabe hacer presente las siguientes consideraciones:
13. **El derecho a saber sobre las cuestiones de interés público es particularmente sensible, cuando se trata de la utilización y buena administración de fondos públicos,** donde la transparencia, la rendición de cuentas y el seguimiento de la utilización de los mismos, resulta una cuestión de suma importancia para la ciudadanía. Así, tratándose de instituciones públicas o privadas, receptoras de fondos públicos, la obligación de transparencia y de conocimiento del destino de esos recursos se torna ineludible.
14. Por lo anterior, tratándose las universidades en cuestión de sujetos obligados por la Ley de Transparencia, sometidos a las competencias de esta Corporación, el Consejo Directivo acordó, además, en la sesión referida en el punto 5. anterior, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, relativa a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, acoger la solicitud efectuada por los convencionales constituyentes y oficiar a las instituciones de educación superior miembros del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, requiriendo informen a este Consejo todas las transferencias - directas o indirectas - de recursos públicos desde la Convención, o recibidas en el marco de la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional desde cualquier órgano de la Administración del Estado, y la disponibilización de la información pertinente, en forma actualizada y sistematizada a la ciudadanía.
15. Se hace presente, además, que el referido oficio se remite a su vez a todas las universidades - no estatales -, receptoras de fondos públicos, solicitando tengan a bien informar a esta Corporación sobre dicha clase de transferencias, de haberlas, y recomendando a su vez, la disponibilización de ella, en el mismo sentido ya señalado.
16. Por último, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 133 de la Carta Fundamental, se oficia al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para que informe a esta Corporación, todas las transferencias realizadas en el marco del proceso de instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.
17. Al efecto, se remiten en ADJ. al presente documento, los oficios mediante los cuales se efectúan los requerimientos de información referidos, remitidos con fecha 19 y 20 de mayo de 2022.
18. Por último, se hace presente que, una vez recibida la información por el Consejo para la Transparencia, ésta será puesta en conocimiento de los convencionales y la ciudadanía en general, toda vez que se trata de información pública.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Marcela Cubillos Sigall (mcubillos@chileconvencion.cl)
2. Sra. Constanza Hube Portus (chube@chileconvencion.cl)
3. Sr. Martín Arrau García Huidobro (marrau@chileconvencion.cl)
4. Sr. Eduardo Cretton Rebolledo (ecretton@chileconvencion.cl)
5. Director General del Consejo para la Transparencia.
6. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
7. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
8. Oficina de Partes.
9. Archivo.